



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0279 DE 21 MAR 2017

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

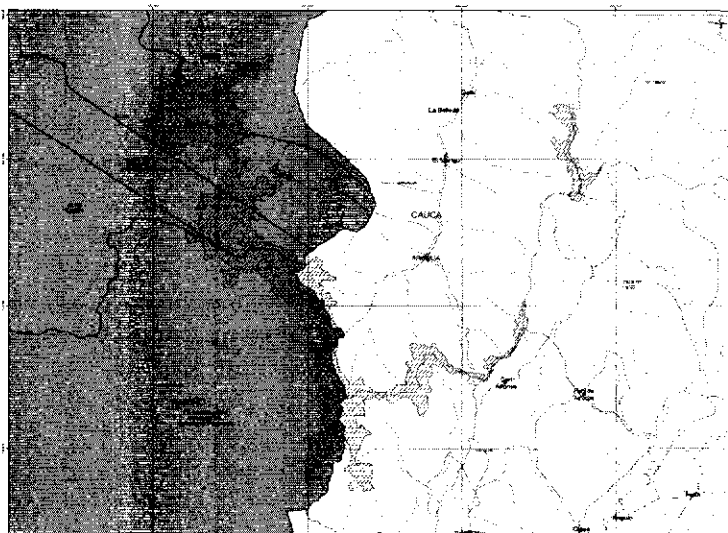
En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 28 de febrero de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 8462**, por medio del cual el señor CESAR AUGUSTO REY ANGEL, en calidad de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO CERRO PLATEADO A ESCALA 1:100.000"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Patía (El Bordo) y Timbiquí en el departamento del Cauca; y en jurisdicción de los municipios de El Charco y Leiva en el departamento de Nariño.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:



Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-8462** del 28 de febrero de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: "**DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO CERRO PLATEADO A ESCALA 1:100.000**", localizado en jurisdicción de los municipios de Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Patía (El Bordo) y Timbiquí en el departamento del Cauca; y en jurisdicción de los municipios de El Charco y Leiva en el departamento de Nariño.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: "**DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO CERRO PLATEADO A ESCALA 1:100.000**", localizado en jurisdicción de los municipios de Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Patía (El Bordo) y Timbiquí en el departamento del Cauca; y en jurisdicción de los municipios de El Charco y Leiva en el departamento de Nariño. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 21 de marzo de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

"Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas suministradas por el solicitante para el proyecto "Delimitación del Páramo Cerro Plateado a escala 1:100.000" usando el Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en los municipios de Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Patía (El Bordo), Timbiquí, departamento de Cauca; El Charco y Leiva, departamento de Nariño, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Actividades del proyecto:

"En cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la responsabilidad de delimitar las áreas de páramo del país al interior del área de referencia definida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

La decisión deberá ser adoptada para cada complejo de páramos, mediante acto administrativo expedido por esta cartera ministerial. Al interior del área delimitada y de conformidad con la citada norma, está prohibido adelantar actividades agropecuarias de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, o de constricción de refinerías de hidrocarburos.

En tal sentido, el ejercicio se deberá adelantar sobre los 36 complejos de páramos identificados en la cartografía a escala 1:100.000, generada por el Instituto Humboldt, o a escala 1:25.000 cuando esta esté disponible. Uno de los mencionados complejos es el identificado como páramo de Cerro Plateado"

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se evidenció que los polígonos ubicados en los municipios de Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Patía (El Bordo), Timbiquí, departamento de Cauca; El Charco y Leiva, departamento de Nariño, correspondientes al proyecto "**Delimitación del Páramo Cerro Plateado a escala 1:100.000**" se **traslapan** con las siguientes comunidades étnicas:*

- 1) Consejo Comunitario Alto Guapi constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la resolución No. 1083 del 29 de abril de 1998.

- 2) Consejo Comunitario del Río Napi constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la resolución No. 1082 del 29 de abril de 1998.
- 3) Consejo Comunitario del Río San Francisco constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la resolución No. 1081 del 29 de abril de 1998.
- 4) Consejo Comunitario de Renacer Negro constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la resolución No. 1120 del 16 de mayo de 2001.
- 5) Consejo Comunitario de la Cordillera Occidental de Nariño –COPDICONC- constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la resolución No. 402 del 28 de abril de 2003.

Por lo anterior, se concluye que para el proyecto **"Delimitación del Páramo Cerro Plateado a escala 1:100.000"** se registra presencia de comunidades étnicas.

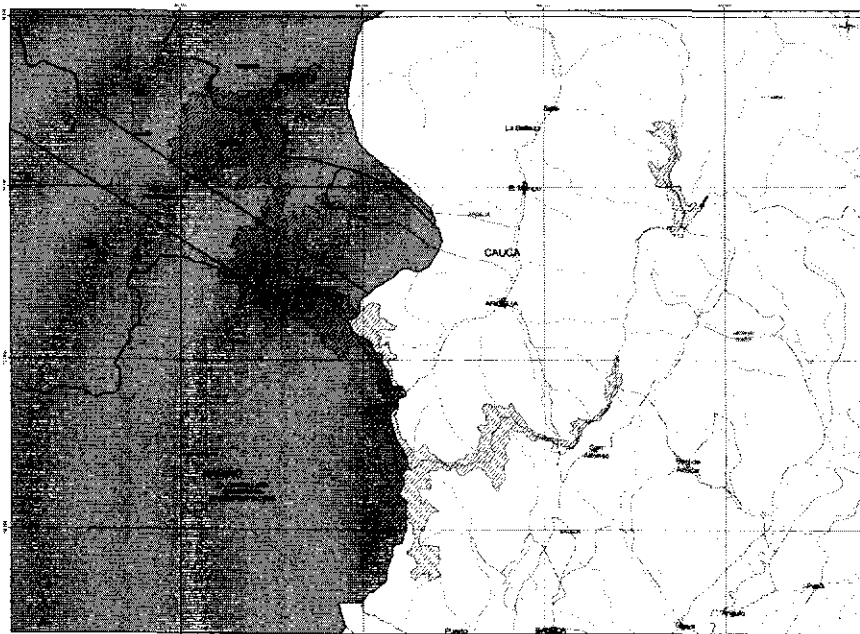
En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: **"DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO CERRO PLATEADO A ESCALA 1:100.000"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Patía (El Bordo) y Timbiquí en el departamento del Cauca; y en jurisdicción de los municipios de El Charco y Leiva en el departamento de Nariño.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:



Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-8462 del 28 de febrero de 2017.

SEGUNDO. Que se registra presencia de los siguientes Consejos Comunitarios:

- 1) Consejo Comunitario Alto Guapi constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución No. 1083 del 29 de abril de 1998.

- 2) Consejo Comunitario del Río Napi constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución No. 1082 del 29 de abril de 1998.
- 3) Consejo Comunitario del Río San Francisco constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución No. 1081 del 29 de abril de 1998.
- 4) Consejo Comunitario de Renacer Negro constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución No. 1120 del 16 de mayo de 2001.
- 5) Consejo Comunitario de la Cordillera Occidental de Nariño –COPDICONC- constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución No. 402 del 28 de abril de 2003.

En el área del proyecto: **“DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO CERRO PLATEADO A ESCALA 1:100.000”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Patía (El Bordo) y Timbiquí en el departamento del Cauca; y en jurisdicción de los municipios de El Charco y Leiva en el departamento de Nariño.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:

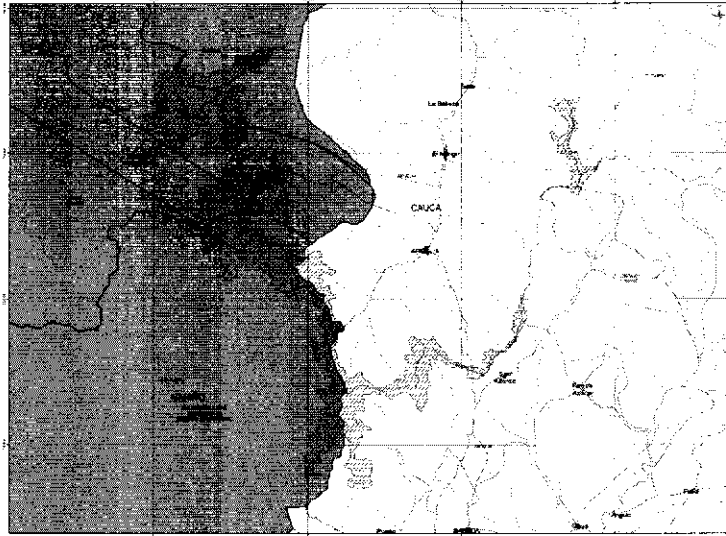


Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-8462 del 28 de febrero de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTMI17- 8462**, del 28 de febrero de 2017, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO CERRO PLATEADO A ESCALA 1:100.000”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Patía (El Bordo) y Timbiquí en el departamento del Cauca; y en jurisdicción de los municipios de El Charco y Leiva en el departamento de Nariño.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:



Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17-8462 del 28 de febrero de 2017.

CUARTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura. Abg. D.C.P.
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500.09.06